



NÚMERO 24

Sabado 30 de Enero

AÑO DE 1937

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

### ORDEN DEL

## GOBIERNO MILITAR

Se recuerda a toda persona la obligación de proveerse para viajar o trasladarse de su punto a otro, dentro y fuera de la provincia, del salvoconducto correspondiente, que deberá presentar a los Agentes de mi autoridad en cualquier momento que fuera exigido.

Dichos salvoconductos serán extendidos por las Autoridades Militares en las localidades donde las hubiere y a falta de éstas, por los Alcaldes de las mismas, cuyas Autoridades deberán asegurarse previamente de la calidad de las personas a quienes tal salvoconducto se conceda.

Se recomienda a las Autoridades y Agentes sujetos a mi jurisdicción, el mayor celo en el cumplimiento de esta orden y se advierte que a los infractores de la misma se les exigirán las responsabilidades debidas.

354

### Nota importantísima

Se recuerda nuevamente la obligación que tienen las personas que circulan por esta provincia, de llevar un salvoconducto de este Gobierno Militar, Comandancias Militares o Puestos de la Guardia civil, Carabineros o Autoridades civiles donde no existan militares, en la inteligencia que, en lo sucesivo serán severamente sancionados los que carezcan de este documento de identificación, así como las Autoridades locales que no deberán permitir la salida de los pueblos sin este requisito.

472

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en el día de ayer, se constituyó la Junta Provincial, creada en virtud del artículo 5.º del Decreto número 174.

De conformidad, con el artículo 4.º del citado Decreto y artículo décimosexto de la Orden del excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado Español, antes citada, desde el día 1.º de Febrero próximo, se establecerá un recargo equivalente al 10 por 100 sobre los siguientes productos y servicios.

- a) Venta de tabacos de todas clases.
- b) Billetes de entrada a espectáculos públicos.
- c) Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos similares.
- d) Servicios o consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.
- e) Perfumes. En éstos estarán comprendidos los que se venden a granel.

Para el cobro del recargo que se establece, las personas interesadas, pasarán por las Alcaldías de los respectivos Municipios, a recoger los talonarios a tal efecto.

Se recuerda a los señores Alcaldes la obligación en que se encuentran de enviar inmediatamente a este Gobierno certificación del acta de constitución de las Juntas municipales, creadas en virtud del artículo primero de la citada disposición del excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 30 de Enero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

460

El «Boletín Oficial del Estado», número 40, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

### Gobierno General

(Continuación)

Orden circular

Excmos. Sres.: Se han recibido en

este Gobierno General del Estado Español algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas, haciendo público el acuerdo de no servir frutos o artículos de los centros productores, sin antes recibir su importe. A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades, dando cuenta de que los viajantes y comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías, pero advirtiendo que por orden de la casa cuya representación ostentan, que no harían ninguna facturación de los pedidos que se les hiciera si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso, y como con estas prácticas abusivas que se tratan de implantar, se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles que se desenvuelven a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional, como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela por último una falta de confianza mutua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios, he acordado:

1.º Que por V. E. se hagan las investigaciones oportunas para averiguar qué comerciantes individuales o sociales, han publicado las circulares a que se hace referencia, para que las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen, las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías.

2.º Que requieran a los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria para que a todos los asociados les hagan saber lo que antecede, a fin de que ningún comerciante pueda alegar ignorancia al imponerse las graves sanciones que les serán exigidas por incumplimiento de lo que se ordena y con las cuales quedan conminados.

3.º Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas, serán castigadas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, llegando incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías, si se reiterase la falta que se trata de corregir, pues

esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, del que todos debemos dar pruebas en las graves circunstancias por que se está atravesando, para lo cual hará V. E. uso de las facultades que le confiere el Decreto de incautación, número 108, «Boletín Oficial», número 22.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas de esa provincia y el de todas las personas o entidades a que se refiere la presente orden, para conocimiento de las cuales y cumplimiento por parte de las mismas, ordenará su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 17 de Noviembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno de las provincias sometidas.

## Secretaría de Guerra

### ORDENES

#### Ascensos

La Orden de 10 de Octubre de 1936 (B. O. núm. 5), queda rectificada en el sentido de que el nombre del Alférez de Ingenieros, D. Rafael Cenobio Rodríguez, que en ella figura, es D. Ratael Tenorio Rodríguez, y no el que anteriormente se consignó.

Burgos, 23 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por hallarse comprendido en la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, fecha 22 de Octubre de 1936 (B. O. núm. 12), he resuelto ascender al empleo inmediato al Capitán del Arma de Caballería D. Pedro Sánchez Tirado, agregado a la Columna del Coronel Monasterio, debiendo ocupar en el escalafón el puesto que le corresponde, que es el inmediato posterior a don José Castro Sierra, con la antigüedad de 22 de Octubre 1936.

Burgos, 24 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Concluirá). 4607

# Diputación Provincial

## Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer trimestre de 1937

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS Y ARTICULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas.		
1.º Propiedades.....	1.500	
3.º Intereses de efectos públicos y demás valores.....	5.832 28	
4.º «Boletín Oficial» e Imprenta provincial.	17.000	24.332 28
3.º—Subvenciones y donativos.		
1.º—Del Estado.....	316.296 34	
2.º De Corporaciones locales.....	50 00	316.346 34
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.		
1.º Eventuales.....	12.795 50	
2.º Extraordinarios.....	1.500	
3.º Indemnizaciones.....	6.250	20.545 50
8.º—Arbitrios provinciales.		
2.º Imposiciones o percepciones.....	53.429 74	53.429 74
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.		
1.º Contribución territorial.....	91.195 47	
2.º Cédulas personales.....	191.775 19	282.970 66
10.—Cesiones de recursos municipales.		
1.º Aportación municipal.....	176.416 38	176.416 38
11.—Recargos provinciales.		
3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbres.....	60.316 23	60.316 23
17.—Reintegros.		
1.º Por pagos indebidos.....	6.250	
2.º Por otros conceptos.....	17.548 13	23.798 13
19.—Resultas.		
2.º Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados ...	57.642 99	57.642 99

### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS Y ARTICULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
1.º—Obligaciones generales		
1.º Servicios generales del Estado.....	7.637 50	
3.º Deudas.....	2.500	
5.º Pensiones.....	17.524 83	
8.º Otros conceptos análogos.....	20.838 64	
9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	10.916 85	
11. Gastos indeterminados.....	12.880 53	72.298 45
2.º—Representación provincial.		
1.º De la Diputación y Comisión provincial.....	3.000	
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	1.250	
3.º Dietas de los Diputados provinciales.....	1.875	6.125
5.º Gastos de recaudación		
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	12.312 50	12.312 50
6.º—Personal y material		
1.º De las oficinas.....	83.496 25	
2.º De los establecimientos provinciales.....	31.018 75	
3.º Material de la Diputación y Comisión provincial.....	187 50	
4.º Gastos generales de la Corporación.....	2.725	117.427 50
7.º—Salubridad e higiene		
3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	5.895	5.895

### CAPITULOS Y ARTICULOS

### CREDITOS PRESUPUESTOS

CAPITULOS Y ARTICULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
8.º—Beneficencia		
2.º Maternidad y expósitos.....	100.004 50	
3.º Hospitalización de enfermos.....	118.680 75	
4.º Huérfanos y desamparados.....	3.000	
5.º Dementes.....	120.076	
6.º Servicios especiales.....	20.875	362.636 25
9.º—Asistencia social		
3.º Obligaciones impuestas por las leyes.....	15 666 25	15.666 25
10.—Instrucción pública.		
2.º Escuelas industriales.....	22.439 05	
5.º Escuelas de Sordomudos.....	1.250	
10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	25	
11. Monumentos artísticos e históricos ..	450	24.164 05
11—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º Atenciones generales.....	8.275	
2.º Construcción de caminos vecinales ..	239.291 90	
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales.....	112.500	
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	22.668 85	
10. Reparación y conservación de edificios provinciales.....	3.975	386.710 75
13—Montes y Pesca		
2.º Fomento de la riqueza forestal.....	62 50	62 50
17.—Devoluciones.		
1.º Por ingresos indebidos.....	7.500	7.500
18.—Imprevistos.		
Unico. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	5.000	5.000
Total general de GASTOS.....		1.015.798 25

### Resumen general

### CRÉDITOS PRESUPUESTOS

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
Total general de INGRESOS.....	1.015.798 25	
Idem idem de GASTOS.....	1.015.798 25	
Diferencia por { Déficit.....		NIVELADO
{ Sobrante.....		

### Resumen del presupuesto ordinario de ingresos y gastos

Capítulos	INGRESOS	
	Pesetas	Cts.
1.º Rentas.....	24.332 28	
3.º Subvenciones y donativos.....	316.346 34	
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	20.545 50	
8.º Arbitrios provinciales.....	53.429 74	
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	282.970 66	
10. Cesiones de recursos municipales.....	176.416 38	
11. Recargos provinciales.....	60.816 23	
17. Reintegros.....	23 798 13	
19. Resultas.....	57 642 99	
Total.....	1.015.798 25	
GASTOS		
1.º Obligaciones generales.....	72.298 45	
2.º Representación provincial.....	6.125	
5.º Gastos de recaudación.....	12.312 50	
6.º Personal y material.....	117.427 50	
7.º Salubridad e higiene.....	5.895	
8.º Beneficencia.....	362.636 25	
9.º Asistencia social.....	15.666 25	
10. Instrucción pública.....	24.164 05	
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	386.710 75	
13. Montes y pesca.....	62 50	
17. Devoluciones.....	7.500	
18. Imprevistos.....	5.000	
Total.....	1.015.798 25	

En Cáceres a 8 de Enero de 1937.—El Presidente, Narciso Maderal. —El Secretario, Luis Villegas.

## Audiencia Territorial

Don Manuel Navarrete Montero, Secretario de Gobierno interino de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que por auto fecha de hoy, ha sido rectificada la lista de Funcionarios a que se refiere el edicto fecha 14 del actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 16 del mismo mes, sobre los que tienen derecho con arreglo al artículo 253 del Estatuto municipal a figurar en aquella para la provisión del cargo de Vocal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta capital, vacante por traslado del que lo desempeñaba don Enrique de Muslera, en la forma que a continuación se expresa:

Grupos 1.º, 2.º y 3.º.—No consta que exista alguno en esta capital.

Grupo 4.º.—Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de Letrado y categoría cuando menos de Jefe de Negociado:

D. Leopoldo Valverde Rodríguez, Jefe de Administración de 3.ª clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública.

D. Cayetano Fontán Manzano, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

Grupo 5.º.—Funcionarios del Gobierno civil que tengan iguales categoría y título en el caso previsto en el artículo 330:

Don Antonio Palao Hernández, con categoría de Jefe de Negociado de 3.ª clase en Comisión.

Grupo 6.º.—Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años:

### Decanos

D. José Rosado Gil, D. José Ibarrola Muñoz, D. Luis Grande Baudesson y D. León Leal Ramos.

Con más de diez años de ejercicio

D. Luis Hermida Villelgas, D. Emilio Herreros Esteban, D. Ramiro Alegre Garcés, D. Luis Pérez Córdoba, D. Juan Zancaña del Río, D. Simón Bohigas Rodas, D. Juan Muñoz Casillas, D. Alfredo Sánchez Arévalo, D. Juan Leal Ramos, D. José Augusto Pérez Flores, D. Moisés González Avila, D. Arturo Aranguren Mifsut, D. Alfredo Batuecas Marugán, don Augusto Pérez Coca, D. Diego Rosado Mayoralgo y D. Domingo Martín Javato.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Cáceres a 26 de Enero de 1937.—Manuel Navarrete.—V.º B.º, el Presidente, Luis Rodríguez Celestino.

427

## Juzgados

### PERALES DEL PUERTO

Sentencia: En Perales del Puerto a veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Sr. D. Antonio Pascual Gutiérrez, Juez municipal de este término, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas a que se refiere este expediente, en las cuales ha sido parte el Sr. Fiscal municipal, D. Luciano Pérez Calvo; y

Resultando: Que con fecha once

de Diciembre del año próximo pasado, se presentó en este Juzgado una denuncia por el vecino de esta localidad, Isaac Valle García, como representante legítimo de su hermano Tomás Valle García, cont a D. Arturo Gamonal Calaff, por daño causado con ganado de cerda, propiedad de este último, en una finca de la pertenencia de aquél, al sitio de Val de las Eras, en este término.

Resultando: Que el Sr. Juez, en providencia del día doce de Diciembre de dicho año, nombró peritos para que efectuasen la tasación del daño causado a los vecinos de esta localidad, Juan Rivas Franco y Demetrio Gómez Cordero, personas probas e imparciales y prácticos, cuyo nombramiento se ha hecho en estos, por carecer en esta localidad de teóricos.

Resultando: Que con la propia fecha le fué hecho el nombramiento a los expresados en el anterior resultando, el cual después de aceptado prometieron cumplir bien y fielmente con su encargo.

Resultando: Que el día quince del propio mes de Diciembre, comparecieron en este Juzgado los peritos nombrados, a manifestar por declaración el informe pericial, apreciando el valor del daño causado en la cantidad de cincuenta y dos pesetas, consistentes en cuatro costales de aceitunas del país y hierbas.

Resultando: Que el Sr. Juez, en providencia del día veinticuatro del repetido mes de Diciembre, señaló para la vista del juicio verbal de faltas correspondiente, la Audiencia del día dieciocho de los corrientes y hora de las dieciséis, para cuyo acto fueron legalmente citada la parte denunciante, el Sr. Fiscal municipal y testigos propuestos, y para la citación del denunciado se dirigió atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, interesándole se sirva ordenar la inserción de la cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL, por la cual se citó a dicho denunciado por ignorarse su paradero, así como la persona o personas que legalmente le represente en este pueblo.

Resultando: Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día ocho de los corrientes, señalado con el número cinco, se inserta la cédula de citación de la que se habla en el resultando últimamente escrito.

Resultando: Que llegado el día y hora señalado para el juicio, tuvo lugar el acto con asistencia de la parte denunciante, Sr. Fiscal municipal y testigos propuestos, no habiendo comparecido el denunciado a pesar de estar citado en forma, ni haber alegado justa causa que se lo haya impedido.

Resultando. Abierto el acto por el Sr. Juez, el denunciante se afirmó y ratificó en la denuncia presentada, y al procederse al examen de los testigos propuestos, manifestaron era cierto el hecho de autos, constándole de una manera cierta que el ganado denunciado era propiedad del señor Gamonal.

Resultando: Que el Sr. Fiscal en su dictamen, consideró probada la falta que se persigue, solicitando fuese el denunciado condenado en rebeldía por la falta de asistencia al juicio, a la multa del tanto del daño causado, más al pago de las costas y gastos de este juicio.

Resultando: Que en la sustanciación y tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que la falta denunciada se halla probada no solamente por la insistencia del denunciante al afirmarse y ratificarse en la denuncia sino que lo corrobora la prueba por él propuesta, lo que queda justificado en el resultando de la prueba testifical que acredita debidamente la declaración de hechos probados, sentada en el octavo resultando de esta sentencia.

Considerando: Que el denunciado no ha comparecido al juicio, ni ha alegado oportunamente causa legítima que se lo impidiera, por lo que procede la condena en rebeldía, concurriendo además la circunstancia de ser reincidente.

Considerando: Que el responsable criminalmente de una falta lo es también civilmente y de las costas.

Vistos los artículos 586 del Código Penal, 21, 23, 25 y 26 de la Ley de Justicia municipal, y demás de general aplicación, y de acuerdo con la petición Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, D. Arturo Gamonal Calaff, en rebeldía por la falta de comparecencia al juicio, a la multa del tanto del daño causado, al pago de éste y al de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pascual Gutiérrez.—Rubricado.

Y para su notificación al denunciado, expido la presente copia literal del original que queda transcrito, en Perales del Puerto a 21 de Enero de 1937.—El Secretario, Marcial Moreno Rodríguez.

376

## LOGROSAN

### Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

### Sentencia

En la villa de Logrosán a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Juan Serrano Fernández, contra José Sanromán Trejo, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado en situación de rebeldía por su incomparecencia; y

### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde José Sanromán Trejo, a pagar al actor Juan Serrano Alvarez, las quinientas sesenta pesetas que lo adeuda, e impongo al primero todas las costas del procedimiento hasta su terminación. Notifíquese esta sentencia a las partes,

verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban. (Rubricado).

Y por hallarse declarado rebelde el demandado José Sanromán, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario licenciado, Francisco Aguado.

(56=22'40 pstas.)

401

## Alcaldías

### VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiendo ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldado, que respectivamente tendrán lugar los días 31 de Enero, 14 y 21 de Febrero, a las diez horas, a excepción del último acto que comenzará a las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Valencia de Alcántara a 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, A. Hernández.

### Mozos que se citan

Avejón Bravo, Gregorio, hijo de Fermín y Juliana, que nació el día 7 de Noviembre de 1916.

Alvarez Palomo, Antonio, hijo de Sebastián y Bernabea, que nació el día 28 de Abril de 1916.

Anselmo González, Felipe, hijo de María.

Barrientos Rosa, Lázaro, hijo de desconocido, que nació el día 1.º de Febrero de 1916.

Carmona González, Fernando, hijo de Francisco y Martina, que nació el día 11 de Octubre de 1916.

Corrales Rosco, Alfonso, hijo de Doroteo y Jacoba, que nació el día 28 de Febrero de 1916.

Díaz Fabra, Felipe, hijo de Manuel, que nació el día 25 de Agosto de 1916.

Gabino Malato, Adrián, hijo de Fernando y Antonia, que nació el día 30 de Noviembre de 1916.

Gallego Ripado, Pablo, hijo de Joaquín y Josefa, que nació el día 13 de Abril de 1916.

Garlito Salgado, Francisco, hijo de Francisco, que nació el día 5 de Septiembre de 1916.

Gil Castela, Pedro, hijo de Julián y Adela, que nació el día 27 de Marzo de 1916.

Giménez Calado, Vicente, hijo de Cruz y Justiniana, que nació el día 22 de Enero de 1916.

González Piris, Antonio, hijo de Juana, que nació el día 16 de Octubre de 1916.

Hernández Oracio, Francisco, hijo de Pedro y Luisa, que nació el día 3 de Febrero de 1916.

Márquez Ortega, Antonio, hijo de Adelaida, que nació el día 10 de Noviembre de 1916.

Morales Cantero, Gregorio, hijo de Blasa, que nació el día 1.º de Junio de 1916.

Morán Villar, Adolfo, hijo de Adolfo y Ricarda, que nació el día 16 de Mayo de 1916.

Nieves Mendoza, Santiago, hijo de Jacinto y Teófila, que nació el día 9 de Diciembre de 1916.

Pedraz Valderas, Gregorio, hijo de Gregorio y Florentina, que nació el día 15 de Septiembre de 1916.

Piris Piris, Juan, hijo de Joaquín y Teresa, que nació el día 11 de Enero de 1916.

Piris Velo, Dionisio, hijo de desconocidos, que nació el día 20 de Marzo de 1916.

Rodríguez Laguía, Cipriano, hijo de Casimiro y Antonia, que nació el día 6 de Marzo de 1916.

Rosa Gordillo Pedro, hijo de Vicente, que nació el día 20 de Octubre de 1916.

Sánchez Virón, Manuel, hijo de Francisco e Isabel, que nació el día 1.º de Junio de 1916.

Samino Carrillo, Manuel, hijo de Juan, que nació el día 7 de Octubre de 1916.

Silva Vega, Manuel, hijo de Joaquín y María, que nació el día 8 de Mayo de 1916.

Tolentino Bonito, José, hijo de Antonio y Rosa, que nació el día 12 de Agosto de 1916.

285

### SANTIAGO DEL CAMPO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente, los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez, excepto el último de dichos días que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Santiago del Campo a 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, Julio Fernández.

### Mozos que se citan

Antonio Rocha Breganciano, hijo de Vicente y Maximina, nacido en este pueblo el 17 de Enero de 1916.

302

### BOHONAL DE IBOR

Edicto citando a mozos de ignorado paradero de Reemplazo de 1937

Incluidos en el alistamiento formado por el excelentísimo Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita, para que concurran a estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, a las nueve horas, en que se celebrará la rectificación del alistamiento a la misma hora del día 14 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento, y a las ocho horas del día 21 del expresado mes de Febrero, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldados, advertidos que la falta de presentación a estos actos y muy en particular a este último, dará lugar a graves sanciones, con las que desde luego quedan conminados.

Bohonal de Ibor a 15 de Enero de 1937.—El Alcalde, Abraham Cieza Alonso.

### Mozos que se citan

Arellano García, Paulino, hijo de Claudio y Paula, que nació el día 4 de Mayo de 1916.

Gómez Encinas, Serafín, hijo de Benito y Fabricia, que nació el 26 de Febrero de 1916.

García Gómez, Servideo, hijo de Acacio y Rufina, que nació el 16 de Septiembre de 1916.

Moreno Sánchez, Román, hijo de Julián y Emiliana, que nació el 1 de Julio de 1916.

306

### MONTEHERMOSO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército de esta villa y año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, amos, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan a esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez, excepto el último que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Montehermoso a 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, Miguel Garrido.

### Mozos que se citan

Emeterio Mesa Rivera, hijo de

Victoria, nacido el 11 de Junio de 1916.

Tomás Viilanueva Serrano, hijo de padres desconocidos, nacido en Septiembre de 1936.

307

### TEJEDA DE TIETAR

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las nueve, con excepción del último, que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Tejeda de Tietar, 19 de Enero de 1937.—El Alcalde, Demetrio Núñez.

### Mozos que se citan

Juan Hornero Lozano, hijo de Daniel y Nicolasa, nació en 15 de Febrero de 1916.

Eleuterio Garrido del Ama, hijo de padre desconocido y de Cándida, que nació en 22 de Abril de 1916.

Hilarión Iglesias Expósito, hijo de padres desconocidos, que nació en 21 de Octubre de 1916.

308

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

#### Anuncio

Establecido en el presupuesto municipal ordinario, formado para el corriente año, el arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, por el presente se hace saber:

Que el día uno de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Vocal en quien delegue, la primera subasta, bajo el tipo de QUINIENTAS PESETAS, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones.

Santa Cruz de la Sierra a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Jacinto Calderón.

(28=11'20 ptas.)

449

### DESCARGAMARIA

#### Edicto

El día doce de Febrero próximo y a la hora de las once, en estas Casas Consistoriales y en la de Robledo (Salamanca), tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de novecientos un pinos maderables y quinientos setenta y seis leñosos, desgarrados y arrancados y secos, que cubican doscientos cinco mil cuatrocientos veintiocho metros cúbicos de maderas y trescientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y ocho estéreos de leñas, del monte pinar, número treinta y seis, bajo el tipo de mil cuatrocientas veinte pesetas y dieciséis céntimos, y trescientas cincuenta y nueve pesetas y cinco céntimos de indemnización, y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Descargamaría, veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Demetrio Martín.

(31=12'40 ptas.) 428

### VALDEOBISPO

#### Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el año actual, resultando haber correspondido a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Francisco Sánchez y Sánchez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Eduardo Silva y Gregorio, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D.ª María Nieves Muñoz Bueno, mayor contribuyente por urbana, vecina.

D. Leopoldo Rio Miranda, mayor contribuyente por industrial.

#### Parte personal

D. Joaquín Manzano Conejero, mayor contribuyente por rústica.

D. Rufino González Blanco, mayor contribuyente por urbana.

D. Primitivo García Morcillo, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público por el plazo de 7 días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para hacer las anteriores designaciones, para que durante dicho plazo, se entablen las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdeobispo, 21 de Enero de 1937.—El Alcalde, Pablo Hernández.—El Secretario, Silvestre Conejero.

373